



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 - 2007-MPH/A**

Ayacucho, 02 de Marzo del 2007

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL Y DESPACHO DE ALCALDÍA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

En uso de sus atribuciones que por ley le son propias a su investidura; y

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de 02 de marzo del 2007, mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2007-MPH-CM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre la descentralización;

Que, el artículo 73° inciso 3 concordante con los artículos 74° y 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como función específica de las Municipalidades promover los servicios públicos municipales y normar la organización del espacio físico y uso del suelo para la protección y conservación del ambiente. También señala como competencia Municipal regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, un sector de ciudadanos infringen la legislación vigente sobre protección del medio ambiente y seguridad ciudadana cuando ejercen actividades diversas sobre las diferentes vías de la ciudad, como cambio de aceites de vehículos motorizados, cambio y reparación de neumáticos, soldadura de metales, reparación y cambio de repuestos de vehículos, planchado y pintado de vehículos, lavado de vehículo y demás actividades propias de talleres de mecánica automotriz, que al ejercer sobre las vías públicas de la ciudad se constituye en un permanente riesgo a la integridad física de los peatones y obstaculiza el libre tránsito de los vehículos, atentando contra nuestra calidad de vida, la salud y el medio ambiente, Infracciones tipificadas como faltas y delitos conforme al código penal vigente;

Que, se ha detectado que muchos propietarios de establecimientos comerciales destinado a la venta de repuestos y accesorios para vehículos motorizados, permiten el estacionamiento de vehículos motorizados en las calzadas y veredas para el ejercicio de las actividades





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

expuestas en el considerando que antecede, obstaculizando el libre tránsito de peatones y vehículos;

Que el procedimiento sancionador contra las personas naturales y jurídicas que atentan contra nuestra calidad de vida, la salud y deterioro de nuestro medio ambiente, se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal N°006-2005-MPH/A del 18 de Marzo del 2005, que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA); empero con fines de imponer el principio de autoridad en beneficio de nuestra calidad de vida y el medio ambiente, en atención al deber de la sociedad y del Estado que es garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objeto de todo sistema democrático, debe procederse inmediato con la aplicación de la sanción administrativa más drástica a las personas infractoras a nuestra legislación vigente;

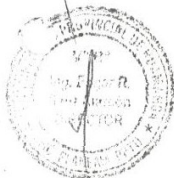
Que el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. También faculta a la autoridad municipal aplicar multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Para el cumplimiento de las normas, la Municipalidad puede solicitar el apoyo de la Policía Nacional y demás autoridades judiciales.

Con las facultades que otorga la Constitución Política del Estado. La ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas vigentes se aprueba la siguiente Ordenanza .

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO FISICO DE LAS VIAS Y OTROS ESPACIOS URBANOS DE LA CIUDAD, PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y OTRAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBIR** las actividades de cambio de aceites de vehículos motorizados, cambio y reparación de neumáticos, soldadura de metales, reparación y cambio de repuestos de vehículos y demás actividades propias de talleres ejercida sobre las diferentes vías de la ciudad, por restringir el libre tránsito de los peatones y vehículos. Además, por atentarse contra nuestra calidad de vida, la salud y el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que en un plazo máximo e improrrogable de 15 días calendarios a partir de la fecha de publicación de la presente disposición municipal, para que las personas naturales y jurídicas dejen libre las vías de la ciudad y ubiquen sus actividades dentro de talleres y establecimientos debidamente acondicionados y ubicados de acuerdo a la zonificación;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, con el fin de garantizar la sanción administrativa por infracción a la presente norma, la Municipalidad procederá a imponer las multas pecuniarias establecidas en la Ordenanza Municipal N°006-2005 MPH/A que aprueba el régimen general de aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como aplicar las sanciones de suspensión de la autorizaciones o licencias, a los propietarios de establecimientos de venta de repuestos y autopartes que permiten el ejercicio de las actividades propias de talleres en las vías, la clausura del establecimiento, decomiso de herramientas y autopartes e internamiento de vehículos;

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR**, el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia de Servicios Públicos, a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, al Ejecutor Coactivo, de ser necesario con el apoyo de las fuerza pública, y las autoridades judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO.- DÉJESE** sin efecto toda disposición o normatividad contraria a lo dispuesto en la presente Ordenanza, por constituir protección de nuestra calidad de vida, salud el ornato y el medio ambiente.

**POR TANTO:**

**A NOMBRE DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUAMANGA**

**MANDO SE REGÍSTRE, PUBLÍQUE Y CÚMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Germán Marimeli Chuchón*  
Germán Marimeli Chuchón  
ALCALDE